

Expediente n.º: 347/2022

Memoria con fecha y firma establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones **Fecha de iniciación:** 01/09/2022

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

De conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante LCSP), el expediente de contratación se iniciará, según dispone el artículo 116 LCSP, por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 LCSP. Por su parte el artículo 73.2. del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP) dispone que a la resolución se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

A la vista de los citados preceptos y considerando lo dispuesto en los arts. 116.3 y 63 de la LCSP se elabora la presente Memoria del contrato de "servicio de transporte al centro de Tratamiento de Valsequillo (Antequera) de los materiales voluminosos recogidos en los puntos limpios y en los mini puntos limpios administrados por el Consorcio Provincial para la gestión de RSU de Málaga.":

a) Naturaleza y extensión de las necesidades pretendidas:

El Consorcio Provincial para la gestión de RSU de Málaga, para su correcto funcionamiento y seguimiento, precisa del servicio de transporte al centro de Tratamiento de Valsequillo (Antequera) de los materiales voluminosos recogidos en los puntos limpios y en los mini puntos limpios administrados por el mismo.

b) Justificación de que no se ha fraccionado el contrato y que se ha dividido en lotes o no se ha hecho.

El contrato no es susceptible de ser dividido en lotes en base a que la realización independiente de las actuaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo, por implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

c) Plazo de duración:

La duración inicial del contrato será de 1 año desde la firma del mismo, prorrogable por otro año más de mutuo acuerdo y de modo expreso, sin modificación de las condiciones. La prórroga deberá acordarse con un preaviso de cuatro meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga



No podrá prorrogarse por consentimiento tácito de las partes, de acuerdo con el artículo 29.2 segundo párrafo de la LCSP.

d) Procedimiento de contratación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio.

e) Criterios de Solvencia: Justificación de los criterios de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

Los criterios de solvencia económica y financiera y la técnica o profesional y medios de acreditación son los establecidos con carácter ordinario en los artículos 86, 87 y 90 LCSP.

f) Criterios de Adjudicación.

- La Oferta Económica consta de 100 puntos a distribuir según la siguiente fórmula

% de descuento Precio o	le referencia del Licitador (1,30)
Valoración económica =	× 100
Mayor % de descuento I	Precio de referencia (1,30) Presentado

Se valorará la oferta presentada sin IVA

g) Presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato:

El valor estimado del contrato incluyendo posibles prórrogas o modificaciones es de **2.027.810,20 € (IVA excluido).**

Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos de Málaga



El Presupuesto Base de Licitación del contrato ascendería a la cantidad de 1.013.905,10 € más 101.390,51 €de IVA al 10%, lo que hace un total de **1.115.295,61** € **(IVA incluido).**

Estas cuantías se desglosan de la siguiente manera:

	Precio €	IVA 10%	Total €
Año 1	1.013.905, 10	101.390,51	1.115.295,61
Posible prórroga	1.013.905, 10	101.390,51	1.115.295,61
Suma	2.027.810,20	202.781,02	2.230.591,22

h) Revisión de precios.

No existe revisión de precios.

i) Garantía Provisional.

No procede la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores conforme al artículo 106 LCSP.

j) Garantía definitiva.

El candidato propuesto deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos del Consorcio en la forma y con las condiciones que establezca la normativa aplicable.

Cuando se constituya en metálico deberá depositarse en la cuenta del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos en UNICAJA.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establece la legislación aplicable, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.





c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas legales establecen con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP17, de 8 de noviembre.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el 25 por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme a los arts. 116.6 de la ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas

k) Penalidades específicas.

No se han establecido penalidades específicas.

l) Cesión del contrato.

- 1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.
- 2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:
- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.





- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de la gestión de servicio público, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
- 3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

m) Régimen de subcontratación.

El contratista podrá subcontratar hasta el 60% del importe de adjudicación, de acuerdo con el art. 215 de la LCSP17, de 8 de noviembre.

Documento firmado electrónicamente al margen.

